

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 5 del acta de la sesión 6110-2023, celebrada el 9 de marzo del 2023,

**considerando que:**

- A. Mediante oficio CNE-PRE-OF-076-2023 recibido el 1° de febrero pasado, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias solicitó la autorización del Banco Central (BCCR) para que el Ministerio de Hacienda (MH) contrate un endeudamiento externo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) hasta por USD 700 millones, para financiar el Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura (PROERI). El prestatario de esta operación es el Gobierno de la República.
- B. Los artículos 106 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558 y el 7 de la *Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros*, Ley 7010, establecen la obligación de las entidades públicas de solicitar autorización previa del Banco Central, cuando pretendan contratar endeudamiento interno o externo. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7010, el criterio de esta entidad es vinculante.
- C. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica dio dictamen de aprobación para inicio de trámites mediante oficio MIDEPLAN-DM-OF-0389-2023 del 2 de marzo del 2023.
- D. Con base en la *Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo*, Ley 8488, la Junta Directiva de la CNE, mediante Acuerdo 210-11-2022, dictó la Resolución Vinculante: Declaratoria de Riesgo Inminente Sobre Infraestructura Pública en Rutas Nacionales, Puentes, Infraestructura Ferroviaria, Centros Educativos y Viviendas.
- E. El objetivo general del PROERI es restablecer la productividad, recuperar las actividades educativas y contribuir a la estabilidad familiar mediante la reconstrucción de la infraestructura económica afectada por fenómenos meteorológicos y en riesgo inminente para la vida humana.
- F. El Decreto Ejecutivo 43944-PLAN, del 2 de marzo de 2023, adiciona el artículo 7 bis al Decreto Ejecutivo 43251-PLAN del 15 de setiembre del 2021, denominado *Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)*, establece como cláusula de excepción a la inscripción en el Banco de Proyectos de Inversión Pública de aquellos proyectos incluidos en resoluciones vinculantes que emita la CNE bajo las categorías de situación de riesgo, desastre o peligro inminente, al amparo de las competencias otorgadas por la Ley 8488 y su Reglamento.
- G. Las condiciones financieras de esta operación de crédito son de mercado.

- H. Con respecto a la programación macroeconómica, este financiamiento no genera desvíos en materia monetaria, de balanza de pagos y de evolución de la deuda pública.
- I. Como ocurre con toda solicitud de criterio al Banco Central de Costa Rica sobre endeudamiento público, se procedió al análisis de la información provista por las distintas entidades públicas involucradas, bajo la presunción de que esta es completa, veraz, oportuna y técnicamente correcta. Cualquier variación significativa en dicha información podría generar un cambio en la valoración que esta Junta realiza sobre el proyecto bajo análisis.

**dispuso por mayoría y en firme:**

- 1. Emitir criterio favorable para que el Ministerio de Hacienda, a solicitud de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, contrate un endeudamiento externo con el Banco Centroamericano de Integración Económica hasta por USD 700 millones, para financiar el Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura.

Este dictamen se extiende al amparo de las competencias asignadas por la legislación costarricense al Banco Central de Costa Rica, en el artículo 106 de su Ley Orgánica y, en el artículo 7 de la *Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros*.

- 2. Dada la naturaleza de los proyectos contenidos en este programa (emergencia o de riesgo inminente), se recuerda a las entidades involucradas en este Programa el compromiso establecido en el Decreto 43.944-PLAN (artículo 7 bis) que señaló “*el deber que tiene la CNE, las unidades ejecutoras y demás instituciones responsables de los proyectos de inversión pública, de rendir, a posteriori, las cuentas que demandan las leyes de control económico, jurídico y fiscal con respecto a la ejecución de dichos recursos públicos y la correcta contratación, ejecución e implementación de los proyectos. Así como de brindar la información que MIDEPLAN requiera para efectos de sus registros, desarrollo de estudios y estadísticas.*”
- 3. En su función de consejero del Estado dispuesta en los artículos 3 y 99 de la Ley 7558, se recomienda al CNE:
  - a. Con el objetivo de facilitar el seguimiento de los proyectos de inversión pública incluidos en el PROERI, procurar la inclusión de la información de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública de Mideplan, una vez que dispongan de los estudios preparatorios para ejecutar la obra y, mantener la información actualizada hasta la conclusión del proyecto.
  - b. Tomar medidas adicionales pertinentes para fortalecer el mecanismo de seguimiento del PROERI por medio de la Firma de Implementación Coordinadora, en procura

de asegurar una adecuada coordinación con el resto de firmas de implementación y órganos ejecutores; todo ello en procura de mejorar la ejecución del Programa según los tiempos previstos.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Celia Alpízar Paniagua  
***Secretaria General interina***